

juizio, ha menester que sean verdaderas, e muy ciertas, para librar el pleyto derechamente. E si es en el comer, deuen ser muy complidas, segund conuiene aquel lugar, e non ademas: ca non deuen estar muy callando, ni otrosi hablar a la oreja, ni mostrar por signos, lo que quieren dezir, como omes de Orden, ni otrosi dar grandes bozes. Ca el Palacio, en aquella sazón, non ha de ser muy de poridad, que sería a demenos; ni de grand buelta, que sería a demas: porque mientras que comieren, non han menester, de departir, ni de retraer, ni de hablar

en otra cosa, si non en aquella que conuiene, para gouernarse bien, e apuestamente. E quando es para hablar, como en manera de gasajado, assi como en manera de departir, o para retraer, o para jugar de palabra, en ninguna destas non se deue fazer, si non como conuiene. Ca el departir deue ser de manera, que non mengue el seso al ome, enseñandose: ca esta es cosa, que le saca ayna de su casa; mas conuiene, que lo fagan de guisa, que se acrezca el entendimiento por ella, fablando en las cosas con razon, para allegar a la verdad de ellas.

### SOBRE EL AMOR DEL SOBERANO A LOS PUEBLOS.

#### PARTIDA 2. TIT. X.

*Qual deue el Rey ser comunalmente a todos los de su Señorio.*

N. 1240.

#### INTRODUCCION

Comunaleza deue el Rey auer a todos los del su Señorio, para amar, e honrrar, e guardar a cada vno dellos, segun quel es, o el seruicio que del rescibe. Onde pues que en los titulos ante deste, fablamos de qual deue el Rey ser a los Oficiales de su Casa, e de su tierra; queremos dezir en este, qual ha de ser comunalmente a todo el Pueblo. E de si, como los deue el Rey amar, e guardar, e por que razones.

N. 1241.

#### LEY I.

*Que quier dezir Pueblo.*

Cuydan algunos quel Pueblo es llamado la gente menuda, assi como menestrales, e Labradores: e esto non es ansi. Ca antiguamente en Babylonia, e en Troya, e en Roma, que fueron logares muy señalados, ordenaron todas estas cosas con razon, e pusieron nome a cada vna, segund que conuiene. Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente, de los mayores, e de los medianos, e de los menores. Ca todos son menester, e non se pueden escusar, porque se han de ayudar unos a otros, porque puedan bien biuir, e ser guardados, e mantenidos.

N. 1242.

#### LEY II.

*Como el Rey deue amar, e honrrar, e guardar a su Pueblo.*

Amado deue ser mucho el Pueblo, de su Rey, e señaladamente les deue mostrar amor, en tres maneras. La primera, auiedo merced dellos, faziendoles merced, quando entendiere que lo han menester: ca pues el es alma, e vida del Pueblo, assi como dixerón los Sabios, muy aguisada cosa es, que aya merced dellos, como de aquellos que esperan biuir por el, seyendo mantenidos con justicia. La segunda, auiendoles piedad, doliendose dellos, quando les ouiesse a dar alguna pena. Ca pues el es cabeza de todos, dolerse deue del mal que rescibieren, assi como de sus miembros. E quando desta guisa fiziere contra ellos, serles ha, como padre que cria sus fijos con amor, e los castiga con piedad, assi como dixerón los Sabios. La tercera, auiendoles misericordia, para perdonarles a las vegadas, la pena que merecieren, por algunos yerros que ouiessem fecho. Ca como quier que la justicia es muy buena cosa en si, e de que deue el Rey siempre vsar, con todo esso fazese muy cruel, quando a las vegadas non es templada con misericordia. E por esto la loaron mucho los Sabios antiguos, e los Santos, e señaladamente el Rey Dauid dixo en esta razon: Que estonce es el Reyno bien mantenido, quando la misericordia e la verdad, se fallan en vno, e la paz e la justicia, se besan. E honrrarlos deue otrosi en

tres maneras. La primera, poniendo a cada uno en su lugar, qual le conuiene por su linaje, o por su bondad, o por su seruicio. E otrosi mantenerle en el non faziendo por que lo deuiesse perder, ca estonce sería assentamiento del Pueblo, segund dixerón los Sabios. La segunda, honrrandoles de su palabra, loando los buenos fechos, que le fizieron; en manera que ganen porende fama, e buen prez. La tercera, queriendo que los otros lo razonen assi, e honrrandolos, será el honrrado por las honrras dellos. Otrosi los deue guardar en tres maneras. La primera, de si mesmo; no les faziendo cosa desaguisada, lo que non querria que otros le fiziessen; ni tomando dellos tanto, en el tiempo que lo pudiesse escusar, que despues non se pudiesse ayudar dellos quando los ouiesse menester. E guardandolos assi, será ayuntamiento dellos, que se non departan, e acrescentarlos a assi como a lo suyo mismo. La segunda manera, en que los deue guardar, es del daño dellos mismos, quando fiziessen los vnos a los otros, fuerza, o tuerto. E para esto, ha menester que los tenga en justicia, e en derecho: e non consienta a los mayores, que sean soberuios, ni tomen, ni roben, ni fuercen, ni fagan daño en lo suyo a los menores. E estonce será tal, como dixerón los Sabios que deue ser, apremiador de los soberuios, e esforzador de los omildes: e guardandolos desta guisa, biuirán seguramente, e aura cada vno sabor de lo que ouiere. La tercera guarda, es del daño, que les podria venir de los de fuera, que se entiende por los enemigos. Ca destes los deue el guardar, en todas las maneras quel pudiere, e será estonce muro, e amparanza dellos, assi como dixerón los Antiguos que lo deue ser. Onde el Rey que assi amare, e honrrare, e guardare a su Pueblo, será amado e temido, e seruido dellos; e terna verdaderamente el lugar, en que Dios le puso: e tenerlo han por bueno, en este mundo e ganara porende el bien del otro siglo para siempre. E el que de otra guisa lo fiziere, darle y a Dios todo el contrario desto.

N. 1243.

#### LEY III.

*Por que razones deue el Rey amar, e honrrar, e guardar a su Pueblo.*

Honrrar, e amar, e guardar, diximos en la ley ante desta, que deue el Rey a su Pueblo, e mostraremos en que manera. Agora queremos dezir, por que razon deue esto fazer. E para lo fazer bien entender, contiene que demostremos la semejanza, que fizo Aristoteles al Rey Alexandre, en razon del mantenimiento del Reyno, e del Pueblo: e dize, que el Reyno es como huerta, e el Pueblo como arboles, e el Rey es Señor della, e los Oficiales del Rey

(que han de juzgar, e han de ser ayudadores a cumplir la justicia) son como Labradores: los Ricos omes, e los Caualleros, son como asoldados, para guardarla: e las Leyes, e los Fueros, e los Derechos, son como valladar, que la cerca: e los Juezes, e Justicias, como paredes, e setos, por que se amparen, que non entre ninguno a fazer daño. E otrosi, segund esta razon, dixo que deue el Rey fazer en su Reyno primeramente, faziendo bien a cada vno, segund lo mereciesse. Ca esto es assi como el agua, que faze crescer todas las cosas; e de si, adelante los buenos, faziendoles bien, e honrra; e taje los malos del Reyno con la espada de la Justicia, e arranque los tortizeros, echandoles de la tierra, porque non fagan daño en ella. E para esto cumplir, deue auer tales Oficiales, que sepan conocer el Derecho, e juzgarlo. Otrosi deue tener la Caualleria presta e los otros omes de armas, para guardar el Reyno, que non resciba daño de los malfechores de dentro, ni de los de fuera, que son los enemigos. E deuenles dar Leyes, e Fueros, muy buenos, por que se guien, e usen a biuir derechamente, e non quieran passar ademas en las cosas. E sobre todo deue los cercar con justicia, e con verdad, e fazerlos tener de guisa; que ninguno non la ose passar. E faziendo assi, auerle ha, lo que dixo Jeremias Profeta: Yo te establezco sobre las gentes, e los Reynos que desraygues, e desgastes, e labres, e plantes. E el mismo dixo en otro lugar: que señalada obra es de los Reyes, toller las contiendas de entre los omes, faziendo Justicia, e Derecho, librando a los apremiados de poder de los tortizeros, e ayudando a las biudas e a los huerfanos, que son gente flaca, e aun a los estraños que non resciban tuerto, ni daño, en su tierra. E aun acuerda con esto, lo que dizen las Leyes antiguas, que a su oficio pertenesce señaladamente, de ayudar, e amparar a tales personas como estas sobre todas las otras de su Señorio. Onde por todas estas cosas sobredichas, mucho conuiene a los Reyes, de amparar bien sus Reynos, e amar, e honrrar, e guardar sus Pueblos, a cada vno en su estado; e a los Perlados de Santa Iglesia, porque ellos son en tierra en lugar de los Apóstoles, para predicar e mostrar la Fe de nuestro Señor Jesu Christo. Otrosi deue amar toda la Cleresia, tambien a los Seglares, como a los Religiosos, porque son tenudos de rogar a Dios por todos los Christianos, que les perdone sus pecados, e los guie a su seruicio. E amar, e honrrar, e guardar deuen aun las Iglesias, manteniendolas en su derecho: ca muy guisada cosa es, que los lugares do consagran el Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo, que sean amados, e honrrados, e guardados. Otrosi deue amar e honrrar a las Ricos omes, porque son nobleza, e honrra de sus Cortes,

e de sus Reynos. E amar e honrrar deuen a los Caualleros: porque son guarda e amparamiento de la tierra, ca non se deuen recelar de resebir muerte, por guardarla e acrescentarla. E aun deuen honrrar, e amar a los Maestros de los grandes saberes. Ca por ellos se fazen muchos de omes buenos, e por cuyo consejo se mantienen, e se enderezan muchas vegadas los Reynos, e los grandes Señores. Ca assi como dixeron los Sabios antiguos, la sabiduria de los Derechos es otra manera de Caualleria, con que se quebrantan los atreuimientos, e se enderezan los tuertos. E aun deuen amar, e honrrar, a los Cibdadanos, porque ellos son como tesoros, e rayz de los Reynos. E esso mismo deuen fazer a los Mercadores, que traen de otras partes, a sus Señorios, las cosas que son y menester. E amar e amparar deuen otrosi a los Menestrales, e a los La-

bradores: porque de sus menesteres, e de sus labranzas se ayudan, e se gouernan los Reyes, e todos los otros de sus Señorios, e ninguno non puede sin ellos beuir. E otrosi todos estos sobredichos, e cada vno en su estado, deue honrrar, e amar al Rey, e al Reyno, e guardar e acrescentar sus Derechos, e seruirle cada vno dellos, en la manera que deue, como a su Señor natural, que es cabeza, e vida, e mantenimiento dellos. E quando el Rey esto fiziere contra su Pueblo, aura abondo en su Reyno, e sera rico por ello, e ayudarse ha de los bienes que y fueren, quando los ouiere menester, e sera tenido por de buen seso; e amarlo han, e loarlo han todos comunalmente, e sera temido, tambien de los estraños, como de los suyos. E quando de otra guisa lo fiziesse, venirle y a el contrario desto, que seria muy grand pena quanto a lo deste mundo, e a lo del otro.

## SOBRE EL AMOR DEL SOBERANO A SU PAIS.

### PARTIDA 1. TIT. XI.

*Qual deue el Rey ser a su Tierra.*

#### N. 1244. INTRODUCCION.

Apronechándose el ome de las cosas que ha, aueniente ende tres bienes. El vno, que es tenido por de buen seso. El segundo que rescibe ende pro. El tercero, que recibe ende plazer. Onde pues que en el titulo ante deste, fablamos de como el Rey deue ser, en amar, e honrrar, e guardar su Pueblo; que remos aqui dezir, qual deue ser a los de su tierra. E mostraremos, como la deue amar, e guardar, e honrrar.

#### N. 1245. LEY I. *Como deue el Rey amar a su Tierra.*

Tenido es el Rey, non tan solamente de amar, e honrrar, e guardar a su Pueblo, assi como dize en el titulo ante deste, mas aun a la tierra misma, de que es Señor. Ca pues que el, e su gente, bien de las cosas que en ella son, e han della, todo lo que les es menester, con que cumplen e fazen todos sus fechos; derecho es, la amen e la honren, e la guar-

den. E el amor que el Rey la deue auer, es en dos maneras. La vna, en voluntad. La segunda, en fecho. La que es en voluntad deue ser cobdiciando que sea bien poblada, e labrada, e plazerle siempre que aya en ella buenos tiempos. La segunda que es de fecho, es en fazerla poblar de buena gente, e ante de los suyos, que de los agenos, si los pudiere auer; assi como de Caualleros, e de Labradores, e de Menestrales, e labrarla, porque ayan los omes los frutos della mas abundantamente. E maguer que la tierra non sea buena, en algunos lugares, para dar de si pan, e vino, e otros frutos, que son para gouerno de los omes; con todo esso, non deue el Rey querer que le finque yerma, ni por, labrar, mas fazer sobre ella aquello que entendieren los omes sabidores. Ca podra ser, que sera buena para otras cosas, de que se apronechen los omes, que non puedan escusar; assi como para sacar della metales, o para pasturas de ganados, o para leña, e madera, o otras cosas semejantes, que han menester los omes. Otrosi deuen mandar, labrar los Puentes, e las Calzadas, e allanar los passos malos, porque los omes puedan andar, e llevar sus bestias, e sus cosas desembaradamente, de vn lugar a otro: de manera que las non pierdan en los passajes de los Rios, ni en los otros lugares peligrosos, por do fueren. E deuen

otrosi mandar fazer Hospitales en las Villas, do se acojan los omes, que non ayan a yazer en las calles por mengua de posadas. E deuen fazer Alberguerias en los logares yermos que entendieren que sea menester, porque ayan las gentes do se albergar seguramente, con sus cosas, assi que non gelas puedan los malfechores furta, ni toller. Ca de todo esto sobredicho viene muy gran pro a todos comunamente, porque son obras de piedad; e pueblase por y mejor la tierra; e aun los omes han mayor sabor de biuir, e de morar en ella.

#### N. 1246. LEY II.

*Como deue el Rey honrrar a su Tierra.*

Honrra deue el Rey fazer a su tierra, e señaladamente en mandar cercar las Cibdades e las Villas, e los Castillos, de buenos Muros, e de buenas Torres. Ca esto la faze ser mas honrrada, e mas noble, e mas apuesta. E demas, es grand seguridad, e grand amparamiento de todos comunamente, pa-

ra en todo tiempo. E otrosi la deue honrrar de su palabra, alabando las bondades della.

#### N. 1247. LEY III.

*Como el Rey deue guardar su Tierra.*

Acucioso deue ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las Villas, nin los otros Logares, ni se derriben los Muros ni las Torres, ni las casas, por mala guarda. E otrosi, que los arboles, ni las viñas, ni las otras cosas, de que los omes bien, ni los corten, ni los quemén, ni los derreyguen, ni los dañen de otra manera, ni aun por enemistad que ayan los vnos con los otros. Otrosi la deuen guardar de los enemigos, de manera que non puedan en ella fazer daño, assi como se muestra adelante en el titulo. De las huestes. E el Rey que desta guisa, que sobredicha es, amare, e touiere honrrada, e guardada su tierra, sera el, e los que y biuieren honrrados, e ricos, e abundantos, e temidos por ella. E si de otra guisa lo fiziesse, venirle y a el contrario desto.

## DEL PUEBLO RESPECTO A DIOS.

### PARTIDA 2. TIT. XII.

*Qual deue el Pueblo ser, en conoscer, e en amar, e en temer a Dios, e a su Rey. †*

#### N. 1248. INTRODUCCION.

Almas de tres maneras, dixo Aristoteles, e los otros Sabios, que son naturalmente en las cosas que bien. E la vna dellas llamaron criadera: e atal como esta han los arboles, e las plantas, e todas las otras yeruas de la tierra. E a la segunda dixeron sentidora: e esta han todas las cosas que bien, e se mueuen naturalmente por si mismas. E a la tercera llamaron alma razonable, que ha en si entendimiento, para saber conoscer las cosas, e departirlas con razon. E las otras dos sobredichas, e esta de mas, han los omes tan solamente, e non otra animal alguna. Onde dixeron los Sabios, que assi como

† nota. De este titulo solamente coloco algunas leyes tiles, y de otras, que muy remotamente pueden serlo, de los otros.

ayunto Dios er. el ome estas tres maneras de, almas, que segund aquesto deue el amar tres cosas, de que le deue venir todo bien, que espera auer en este mundo, e en el otro. La primera es, a Dios. La segunda, a su Señor natural. La tercera, a su tierra. E porende, pues que en los titulos ante deste auemos mostrado, segund dixeron los Sabios, qual deue el Rey ser a Dios, e a si mismo e a su Pueblo; queremos aqui dezir, segund lo ellos departieron, qual deue el Pueblo ser a Dios, e a su Rey, e a su tierra: e como quier que los Sabios fablaron primeramente del alma criadera, de que fizieron semejanza, de como el Pueblo deue amar a su tierra; e de si fablaron de la sentidora, de que fizieron semejanza al amor que el Pueblo deue auer al Rey, que es como sentido del; e a postremas fablaron de la razonable, a que fizieron semejanza del amor que el pueblo deue auer a Dios. E nos catando que las cosas que fablan en el, deuen ser ementadas primero, porende touimos por bien, e por guisado, de fablar primeramente del alma razonable.